



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA

"Capital de la Integración Andina"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-2019-CMPSR-J

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA.

POR CUANTO:

VISTO:

En sesión de Concejo Municipal del Veintidós de marzo del 2019, la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil que Integrarán el Consejo de Coordinación Local - CCL Provincial de San Román - Juliaca, Para el Periodo 2019 -2021, presentado por el Gerente de Desarrollo Social, el informe N° 034-2019-MPSR-J/GDDS de fecha 20 de marzo del 2019, de la Gerencia de Desarrollo Social, la Opinión Legal N° 021-2019-MPSRJGAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783 establece en su artículo 17° numeral 17.1. Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas, concordante con el artículo 42° literal "g" de la misma Ley;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 53° establece que las Municipalidades se rigen por Presupuestos Participativos anuales como instrumento de administración y gestión, los mismos que se formulen, aprueban y ejecutan conforme a la Ley de la materia y en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertado de su jurisdicción;

Que, el artículo 7° de la precitada norma, establece que: Los Consejos de Coordinación Local Provincial, son órganos de coordinación, en concordancia con el artículo 98° que expresa "El Consejo de Coordinación Local Provincial es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Provinciales (...); asimismo, se tiene del artículo 101° que estipula lo siguiente "El Consejo de Coordinación Local Provincial se rige por Reglamento aprobado por Ordenanza Provincial, durante el primer semestre de su funcionamiento, a propuesta del Consejo de Coordinación Local Provincial";

Que, el artículo 9° inciso 14) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que: el Consejo Municipal tiene la atribución de aprobar las normas que garanticen una efectiva participación vecinal;

Que, mediante Informe N° 034-2019-MPSR-J/GDDS, de fecha 20 de marzo de 2019, el Gerente de Desarrollo Social comunica que en fecha 20 de marzo de 2019 se reunieron el Comité Electoral del Consejo de Coordinación Local y se procedió con la aprobación del Reglamento para la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil del Consejo de Coordinación Local -CCL Provincia de San Román - Juliaca periodo 2019 - 2021, la misma que remite para ser elevado al Concejo Municipal;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA

"Capital de la Integración Andina"

Que, de la Opinión Legal N° 021-2019-MPSRJ/GAJ se tiene que el Gerente de Asesoría Jurídica opina declarar fundado la aprobación del Reglamento para la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil del Consejo de Coordinación Local –CCL Provincial de San Román - Juliaca periodo 2019 – 2021 mediante Ordenanza Municipal;

Que, en ese contexto, resulta necesario reglamentar la participación de los representantes de la Sociedad Civil, sus responsabilidades, obligaciones y derechos, para una efectiva participación vecinal;

Que, estando en los documentos de visto y en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por Unanimidad y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL – CCL PROVINCIAL DE LA PROVINCIA SAN ROMÁN – JULIACA, PARA EL PERIODO 2019 -2021.

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el Reglamento de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil que Integrarán el Consejo de Coordinación Local – CCL Provincial de San Román – Juliaca, para El Periodo 2019 -2021, el mismo que consta de cuatro (04) Títulos, doce (12) Capítulos, cuarenta y cuatro (44) Artículos, y siete (07) Disposiciones Complementarias que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO todas las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencial Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Social y demás Órganos competentes de esta entidad, la adecuación e implementación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4°.- VIGENCIA, la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el diario encargado de los avisos judiciales, así como en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román.

ARTÍCULO 6°.- FACÚLTESE al Titular de la entidad para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.

DADO EN LA CIUDAD DE JULIACA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA
Abg. VICTOR ALEX TINOJOSA MEDINA
DNI. 44095884
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA
ALCALDIA
Mg. David Sueacahua Yucra
ALCALDE

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL – CCL PROVINCIAL DE LA PROVINCIA SAN ROMÁN – JULIACA, PARA EL PERIODO 2019 -2021.

TÍTULO I PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º.- FINALIDAD

El presente Reglamento regula el proceso de elecciones de los representantes de las organizaciones civiles que integran el Consejo de Coordinación Provincial de San Román - Juliaca, para el periodo de 02 años.

ARTÍCULO 2º.- OBJETIVO

El Reglamento tiene por objeto de establecer, normar y regular los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil participaran y elegirán democráticamente a sus representantes que integrarán el Consejo de Coordinación Local Provincial de San Román - Juliaca y a las que se sujetará el CCL Local Provincial de San Román - Juliaca, según lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades.

CAPÍTULO II

BASE LEGAL, DEFINICIONES Y FUNCIONES DEL CCL

ARTÍCULO 3º.- BASE LEGAL

Las elecciones de los representantes de la Sociedad Civil que integrarán el Consejo de Coordinación Local – CCL Provincial de San Román - Juliaca, está sustentado en las siguientes normas:

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado.
- ✓ Ley N°. 27783- Ley de Bases de la Descentralización y Modificatorias.
- ✓ Ley N° 27792- Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Ley N° 28056, Ley Marco de Presupuesto Participativo y su Modificatoria Ley N° 29298.
- ✓ Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto y sus Modificatorias.

- ✓ Ley N°27293- Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus Modificatorias.
- ✓ Decreto Supremo N° 142-2009 EF Reglamento de la Ley N° 28056.
- ✓ Ley N° 28522 Ley que crea el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y el CEPLAN
- ✓ D.S. N° 054-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN

ARTÍCULO 4°.- DE LAS DEFINICIONES

Para la aplicación del presente Reglamento se considerará:

- ✓ **Consejo de Coordinación Local Provincial.-** Es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Provinciales, creados por el Artículo 98° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Es la instancia de mayor nivel, encargada de coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Provincial Concertado y el Presupuesto Participativo.
Está integrado por el Alcalde Provincial quien lo preside, pudiendo delegar tal función al Teniente Alcalde, por los Regidores Provinciales, por los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción provincial, por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, Universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial, con las funciones y atribuciones que la Ley señala.
- ✓ **Organizaciones de la Sociedad Civil.-** Son las organizaciones sociales existentes en el ámbito provincial.
 - Las personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro debidamente inscrito en Registros Públicos o Municipalidades, a excepción de las instituciones inscritas o en proceso de inscripción ante el registro de organizaciones políticas.
 - Las organizaciones creadas o reconocidas por ley que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica y que no estén inscritas a ningún órgano o institución del estado, sea este de nivel nacional, regional o local.
- ✓ **Representante de la Sociedad Civil.-** Es aquella persona elegida democráticamente como miembro del Consejo de Coordinación Local Provincial de San Román - Juliaca.
- ✓ **Delegado-Elector.-** Es aquella persona expresamente elegida por cada organización de la sociedad civil inscrita en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca.

- ✓ **Candidato.-** Es aquel delegado-elector nominado como tal para la elección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil que integrarán el Consejo de Coordinación Local Provincial.
- ✓ **Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil.-** Es un instrumento público, en él se indicará: la denominación de la organización y siglas que la identifiquen, la fecha de constitución, domicilio, número y fecha de la partida registral o reconocimiento en el registro respectivo, forma del representante legal.
- ✓ **Padrón Electoral.-** Es la lista que contiene el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, en el que consta la denominación social, domicilio, el nombre e identificación del delegado elector que la representará a determinada organización de la sociedad civil en el proceso electoral, para la elección de los miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial de San Román - Juliaca.



ARTÍCULO 5°.- DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL

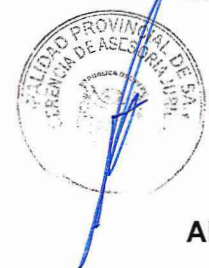
De conformidad con el Artículo 98° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el número de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial será de siete (07) integrantes, que viene a ser el 40% del número que resulta de la sumatoria total de miembros del respectivo Concejo Municipal Provincial y la totalidad de Alcaldes Distritales de la jurisdicción provincial.

La composición del CCL, quedará de la siguiente manera:

- a) El Alcalde Provincial, quien lo presidirá
- b) 13 Regidores Provinciales
- c) 04 Alcaldes Distritales
- d) 07 Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil

ARTÍCULO 6°.- DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL PROVINCIAL

- a) Coordinar, concertar, proponer y efectuar el seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal Concertado, el Presupuesto Participativo Provincial, en concordancia con la Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento.
- b) Proponer las prioridades de proyectos de inversión y de servicios públicos locales.
- c) Proponer Convenios de Cooperación Provincial para la prestación de servicios públicos.
- d) Proponer proyectos de cofinanciación de obras de infraestructura y de servicios públicos locales.
- e) Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.



- f) Otras que le encargue o solicite el Consejo Municipal Provincial y las Organizaciones de la Sociedad Civil.

El consejo de Coordinación Local Provincial no ejerce funciones ni actos de gobierno



ARTÍCULO 7º.- DE LA VIGENCIA DEL MANDATO

Los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente por un período de dos (02) años a partir de la fecha de la elección. No pudiendo ser reelegidos consecutivamente.



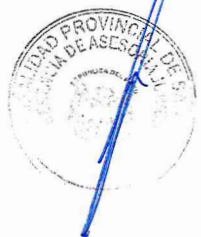
TÍTULO II DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPÍTULO III DEL LIBRO DE ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y REGISTRO DE PARTICIPANTES



ARTÍCULO 8º.- LIBRO DE REGISTRO DE ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

La Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, aperturará un Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, en el cual se registrarán las organizaciones de la sociedad civil interesadas en participar en la gestión de desarrollo local, inscribiendo a sus representantes acreditados, quienes participarán del proceso electoral para la elección de los miembros representantes de las Organizaciones de la sociedad civil en el Consejo de Coordinación Local Provincial de San Román - Juliaca, a través de mecanismos que para tal fin establecen las leyes vigentes, la misma que estará a cargo de la Sub Gerencia de Promoción Participación y Programas Sociales.



En el Libro del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil se registrará

- La denominación de la organización de la sociedad civil
- Fecha de constitución
- Domicilio legal
- Número y fecha de inscripción, o reconocimiento en el registro respectivo.
- Firma del Representante Legal, entre otros.



ARTÍCULO 9º.- INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Podrán inscribirse en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Provincia de San Román - Juliaca, todas aquellas organizaciones entendidas en la siguiente relación:

- a) Organizaciones sociales de base, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 25307
- b) Organizaciones vecinales

- c) Organizaciones de economía local
- d) Organizaciones Culturales
- e) Gremios Laborales
- f) Organizaciones del medio ambiente.
- g) Organizaciones del adulto mayor
- h) Organizaciones de la persona con discapacidad
- i) Organizaciones juveniles
- j) Organizaciones culturales
- k) Organizaciones estudiantiles
- l) Organizaciones universitarios
- m) Organizaciones religiosas
- n) Organizaciones educativas
- o) Organizaciones deportivas
- p) Organizaciones de mujeres
- q) Organizaciones No Gubernamentales
- r) Otras organizaciones de la Provincia

ARTÍCULO 10°.- REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

Para inscribirse son requisitos lo siguiente:

- a) Solicitud de Inscripción, indicando el nombre de la organización, domicilio, e identificación del representante legal (tendrá valor de declaración jurada, debidamente firmada por el representante legal de la organización).
- b) Copia de la Resolución expedida por la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca que acredite estar inscrita en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil o Ficha Electrónica expedida por la Oficina de los Registros Públicos, u otro Registro Especializado del Estado, con mandato vigente en ambos casos.
- c) Copia del Documento Nacional de Identidad del Delegado-Elector.
- d) Copia legalizada del Acta de Elección del Delegado-Elector.
- e) Documento que acredite tres (03) años de vida institucional en la Provincia.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y EL MANTENIMIENTO ACTUALIZADO DE LOS REGISTROS

ARTÍCULO 11°.- DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

La inscripción de las organizaciones de la sociedad civil y su delegado se realizará en la Sub Gerencia de Promoción Participación y Programas Sociales de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, se efectuará en el Libro de Registro que para tal efecto aperturará la Municipalidad, exonerándoseles de cualquier pago por concepto de inscripción.

Siendo esta área la encargada de calificar las inscripciones en un plazo no mayor de seis (06) días hábiles, cualquier observación que se realice, serán publicadas en un lugar visible de la Municipalidad y/o en el portal institucional y podrán ser subsanadas en un plazo no mayor de tres (03) días.



ARTÍCULO 12°.- PROHIBICIÓN DE DOBLE INSCRIPCIÓN

Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial.

TITULO III DEL PROCESO ELECTORAL



CAPÍTULO V DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 13°.- CONVOCATORIA



El alcalde, bajo responsabilidad, convoca a la elección de representantes de la sociedad civil para que integren el Consejo de Coordinación Local Provincial. En la convocatoria se establecerá, lugar, fecha y hora de realización de las elecciones.

CAPÍTULO VI DEL COMITÉ ELECTORAL



Artículo 14°.- El Comité Electoral será designado mediante Resolución de Alcaldía, es un órgano autónomo, quien tendrá a cargo la elaboración del Calendario Electoral, la responsabilidad de la conducción y desarrollo para que el proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial se realice de manera democrática y transparente.

Artículo 15°.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL



El Comité Electoral estará conformado por cuatro (04) miembros funcionarios de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca. Y tres (03) integrantes de la Sociedad Civil.

PRESIDENTE.- Gerente de Desarrollo Social

INTEGRANTE (1).- Gerente de Planeamiento y Presupuesto

INTEGRANTE (2).- Gerente de Secretaria General

SECRETARIO TÉCNICO.- Sub Gerente de Promoción Participación y Programas Sociales

INTEGRANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL (1)

INTEGRANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL (2)

INTEGRANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL (3)

Artículo 16°.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

Son funciones y atribuciones del Comité Electoral lo siguiente:

- 
- 
- 
- 
- 
- a) Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y actuar como miembros de mesa el día de la elección.
 - b) Publicar Padrón y cronograma electoral.
 - c) Inscribir en orden de presentación las propuestas de las candidaturas al Consejo de Coordinación Local Provincial.
 - d) Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.
 - e) Resolver las impugnaciones de los votos, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.
 - f) Realizar el conteo de la votación en forma pública.
 - g) Redactar y suscribir el Acta del proceso electoral.
 - h) Proclamar y acreditar a los candidatos elegidos, otorgar credenciales y juramentar a los candidatos elegidos.
 - i) Comunicar al Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca los resultados del proceso electoral.
 - j) Impartir justicia electoral.

El Comité Electoral es autónomo y sus decisiones son definitivas e impugnables.

CAPÍTULO VII DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 17°.- DEL PADRÓN ELECTORAL

El Padrón Electoral, está conformado por el conjunto de delegados electores hábiles de las Organizaciones de la Sociedad Civil, inscritas antes del proceso electoral.

El Padrón electoral definitivo será publicado en un lugar visible del local de la Municipalidad y otros medios adecuados, y de coordinar con la Gerencia de Secretaria General para la publicación en el portal electrónico de esta Municipalidad,

El término de 6 días hábiles como máximo, posteriores al cierre de las inscripciones de las organizaciones en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, La publicación incluye el nombre de las organizaciones inscritas y el de sus delegados - electores acreditados.

Artículo 18°.- DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATO

Los candidatos deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad
- b. Radicar y ser electores en la Provincia de San Román
- c. Estar acreditado por una Organización de nivel Provincial conforme lo indicado en los artículos 11° y 12° del presente reglamento.

- d. No tener antecedentes penales ni judiciales
- e. No encontrarse incurso en los impedimentos e incompatibilidades establecidos para ser Alcalde o Regidor conforme a la ley de Elecciones Municipales – Ley N° 26864



CAPÍTULO VIII DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 19°.- DE LA CONVOCATORIA

El Alcalde convocará a la inscripción y elección al acto electoral de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil que integrarán el Consejo de Coordinación Local Provincial de San Román - Juliaca, estableciéndose el lugar, la fecha y hora en el que se procederá a la elección, en concordancia al Artículo 10°, debiendo publicarse en el diario de mayor circulación.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) brindará asistencia técnica para la planificación, organización y ejecución de todo el proceso electoral.

Artículo 20°.- DE LA NOMINACIÓN DE CANDIDATOS

Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Libro del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, en reunión concertada elegirán a tres candidatos como máximo para su elección de un titular y de un suplente. En caso que las organizaciones de la sociedad civil no propongan candidatos, no podrán hacerlo de manera posterior. La nominación de candidatos será puesta a conocimiento del Comité Electoral por escrito conteniendo la firma de los candidatos y la firma de los representantes de las organizaciones participantes.

Artículo 21°.- DE LA INSTALACIÓN

Las elecciones se realizarán en un solo acto, en la fecha y hora señalada en la convocatoria, donde cada sufragante emitirá su voto.

Una vez instalado el Comité Electoral el Presidente pasará a tomar lista de los delegados que

figuran en el Padrón Electoral y de no verificar la presencia del 50% de los delegados-electores se dará un receso de treinta minutos, pasados los cuales se volverá a pasar lista y se dará paso a la siguiente etapa del proceso con los delegados-electores asistentes.

El Comité Electoral leerá el listado de candidatos y su correspondiente número de tal manera que los delegados-electores puedan elegir correctamente. Acto seguido, procederá a llamar uno a uno a los delegados-electores para emitir su voto, identificándose con su documento nacional de identidad.



Artículo 22°.- DE LA ELECCIÓN PROPIAMENTE DICHA

La lista que obtenga mayor número de votos será el ganador (a) y el que ocupe el segundo lugar será declarado como suplente del titular y en caso de empate se definirá mediante sorteo.

Artículo 23°.- DE LA IMPUGNACIÓN FRENTE A LOS RESULTADOS

Cualquier impugnación presentada por los delegados – electores contra el resultado de la elección u otra situación que se produzca el día de la elección, será resuelta por el comité electoral en única y definitiva instancia, en el mismo acto electoral.

Artículo 24°.- DE LA CÉDULA DE VOTACIÓN

La cédula de votación contendrá un recuadro en blanco, donde los delegados electores escribirán el número del candidato de su preferencia.

Artículo 25°.- EL PROCESO ELECTORAL

Se inicia cuando el Presidente del Comité Electoral registra en el Acta Electoral, en la sección correspondiente al Acta de Instalación, la siguiente información:

- Lugar y hora de inicio de proceso electoral y la fecha
- Numero de cédulas
- Las firmas de los miembros del comité electoral y los personeros de los candidatos que lo deseen.

Artículo 26°.- AL CONCLUIR EL PROCESO ELECTORAL

El Presidente del Comité Electoral registra en la sección el acta electoral, en la sección correspondiente al acta de escrutinio, la siguiente información:

- La hora de conclusión del proceso
- Relación de candidatos ordenados por grupos según el resultado de los votos obtenidos
- Si hubiera impugnación de algún personero, se deberá inscribir objetiva y claramente los hechos, identificando la falta del reglamento cometida debiendo el impugnante firmar obligatoriamente el acta, caso contrario se tendrá por no presentada la impugnación.
- Firma de los personeros que lo deseen
- Firmas de los miembros de mesa

Artículo 27°.- PROCLAMACIÓN Y DIFUSIÓN DE RESULTADOS

EL Comité Electoral proclamará la lista que resulte ganadora, emitiéndose la respectiva Acta Electoral, cuya copia será remitida a la Alcaldía, para la emisión de la Resolución respectiva, dentro de las 48 horas de recepcionada el acta electoral y la entrega de los credenciales a los representantes del CCL.

El Comité Electoral remitirá copia del Acta Electoral al Jurado de Elecciones (JNE) y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)

TÍTULO IV

DE LAS CONDICIONES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPÍTULO IX

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES

Artículo 28°.- VIGENCIA DEL CARGO DEL REPRESENTANTE

El cargo de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, es de dos (02) años calendarios contados desde la fecha de su elección.

En caso de vacancia asume inmediatamente el cargo el accesorio de su organización quien completa el periodo de representación del titular.

Artículo 29°.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial están obligados a:

- Coordinar con sus representados las opciones y propuestas que llevará a las sesiones del Consejo de Coordinación Local Provincial.
- Presentar al Consejo de Coordinación Local Provincial las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones de la sociedad civil a la que representan, independientemente de su opinión personal sobre el particular.
- Presentar colectivamente informes públicos por escrito luego de cada periodo de sesiones contempladas en el artículo 99° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, sobre los actos realizados en cumplimiento del mandato recibido, a las organizaciones inscritas en el Libro de Registro.
- Asistir a las reuniones de la Asamblea de delegados – electores a las que sean convocados.

Artículo 30°.- DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial tienen derecho a:

- Recibir copia del acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Coordinación Local Provincial.
- Convocar a los delegados – electores de manera individual o conjunta a las reuniones de coordinación e información que crean conveniente.
- Manifestar opiniones personales sobre las propuestas que presenten a nombre de sus representados.
- Ser informados por los otros representantes de la sociedad civil ante el Consejo

de Coordinación Local Provincial, sobre las propuestas que presentarán a las sesiones del Consejo de Coordinación Local Provincial.

- e) Presentar su renuncia debidamente fundamentada ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, si no desea seguir ejerciendo el mandato de representación recibido.



CAPÍTULO X

DE LA VACANCIA Y REVOCATORIA DEL MANDATO

Artículo 31°.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE REPRESENTANTE

La condición de representante de la sociedad civil, ante el Consejo de Coordinación Local Provincial se pierde por vacancia o por revocatoria.

Artículo 32°.- CAUSALES DE VACANCIA DEL CARGO DE REPRESENTANTE

Se vaca el cargo de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local por las siguientes causales:

- a) Por fallecimiento
- b) Por incapacidad física o mental permanente, debidamente acreditada con arreglo a Ley.
- c) Por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad.
- d) Por dejar de residir en el distrito.
- e) Por el incumplimiento reiterativo de sus funciones
- f) Por renuncia, conforme a lo indicado en el Art. 30°, Inc. e).

El Consejo de Coordinación Local acuerda la vacancia en reunión expresa convocada para tal fin.

Artículo 33°.- REVOCATORIA DEL MANDATO DE REPRESENTANTES

La revocatoria del mandato del representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local procede, si dos tercios del número legal de delegados - electores de las organizaciones inscritas en el Libro de Registro acuerdan en asamblea expresa convocada para tal fin; la pérdida del mandato entra en vigencia con la designación del nuevo representante.

CAPÍTULO XI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 34°.- DE LA INSTALACIÓN

EL Concejo de Coordinación Local Provincial se instalará previa convocatoria a su Presidente

Artículo 35°.- DE LA CONVOCATORIA

El Consejo de Coordinación Local Provincial se reúne ordinariamente dos (02) veces al año y en forma extraordinaria cuando así lo convoque el Alcalde Provincial.

La primera sesión ordinaria deberá llevarse a cabo durante el primer semestre del año. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente podrá convocar, sin más trámite, a sesión extraordinaria cuando la importancia del asunto lo requiera o tratar asuntos urgentes, previa coordinación con los miembros del Consejo.

En la convocatoria, deberá señalarse de forma expresa el lugar, día y hora exacta y que en caso de contar con el quórum reglamentario en la primera hora, se señala una segunda convocatoria, treinta (30) minutos después.

Artículo 36°.- DE LAS SESIONES

Quórum de las sesiones se establece con la mitad más uno de sus miembros. En caso de no alcanzarse el quórum reglamentario se iniciará la sesión treinta (30) minutos después de la hora convocada con los integrantes que estuvieran presentes. La asistencia de los Alcaldes Distritales es obligatoria e indelegable.

Artículo 37°.- El Sub Gerente de Promoción Participación y Programas Sociales de la Municipalidad Provincial de San Román, ejercerá las funciones de Secretario Técnico del Consejo de Coordinación Local Provincial.

Corresponde al Secretario Técnico preparar la agenda, actualizar y conservar las actas de la sesión, comunicar los acuerdos, otorgar copia de los mismos y demás actas propios de la naturaleza del cargo.

Para el normal cumplimiento de las obligaciones de los miembros del Consejo, el secretario técnico, y los casos del artículo 29° del presente Reglamento, deberá informar y convocar oportunamente a los miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial a las reuniones de las que se concierten, coordinen, promuevan y deliberen los asuntos relacionados con dichas funciones y de igual modo deberá hacer de conocimiento de los miembros del Consejo aquella propuesta que reciba la Municipalidad al respecto.

Artículo 38°.- CONVOCATORIA DE LA SESIÓN

La convocatoria de la sesión corresponde al Presidente del Consejo a través del Secretario Técnico y deberá ser notificado especificando la agenda, con una antelación de tres (03) días hábiles salvo las sesiones de urgencia, en que podrá obviarse el plazo de convocatoria.

No obstante, queda válidamente constituida sin cumplir con los requisitos de convocatoria, cuando se reúnen todos los miembros y acuerden por unanimidad iniciar la sesión.

Artículo 39°.- Indicada la sesión, no puede ser objeto de acuerdo ningún asunto fuera de agenda. Salvo que por mayoría de los integrantes para que estén presentes, mediante su voto, apruebe la inclusión del tema de manera extraordinaria.

Artículo 40°.- Solo puede ser suspendida la sesión por fuerza mayor o caso fortuito, con cargo y continuaría con fecha y lugar donde se señale el momento de suspenderla. De no ser posible señalarlo en la misma sesión, el Presidente convoca la fecha de reinicio notificando a todos los miembros con antelación no menos de dos (02) días hábiles.



CAPÍTULO XII DE LOS ACUERDOS Y DEL ACTA

Artículo 41°.- LOS ACUERDOS

Los acuerdos son adoptados por votos de la mayoría de los asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva, correspondiendo al Presidente el voto dirimente en caso de empate.



Artículo 42°.- Los miembros de Consejo de Coordinación Local Provincial que no estén de acuerdo con las decisiones que se adopten en las sesiones, habiendo expresado votación distinta, deberán constar su posición en el Acta, con los motivos que justifiquen dicha oposición.



Artículo 43°.- El secretario técnico levantará un Acta por cada sesión, la misma que contendrá la relación de los asistentes, el lugar, fecha y hora, así como los puntos de deliberación y los acuerdos y las firmas del Presidente y Secretario Técnico. Por decisión mayoritaria de los miembros se podrá dispensar a los acuerdos y decisiones del trámite de lectura y aprobación de actas.



Artículo 44°.- Corresponde al Presidente a través del Secretario Técnico, informar a los miembros del Consejo sobre el cumplimiento de los acuerdos aprobados en las sesiones.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERO.- El proceso electoral para elegir a los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, será organizado sobre la base de un calendario electoral elaborado por el Comité Electoral, quien pondrá en conocimiento del mismo y del público en general, a través de un comunicado responsabilizado por la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo.

SEGUNDO.- La Gerencia de Desarrollo Social a través de la Sub Gerencia de

Promoción Participación y Programas Sociales, será la encargada de aperturar el Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil al que se refiere el artículo 8º del presente Reglamento.



TERCERO.- Los representantes del Consejo de Coordinación Local Provincial no perciben dietas, viáticos u otro tipo de asignación por parte de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca.



CUARTO.- La Gerencia de Desarrollo Social publicará y difundirá la relación de todas las organizaciones sociales que se encuentran inscritas y hábiles para participar en el proceso electoral.

QUINTO.- Las disposiciones no contempladas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Comité Electoral



SEXTO.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Concejo Municipal.

SEPTIMO.- El presente reglamento será publicado en el portal institucional.

Juliaca, Marzo del 2019

